



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 449-96-AA/TC
ROSA ELENA MEL GÓMEZ
LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por doña Rosa Elena Mel Gómez contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas treinta y siete, su fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que declaró improcedente la Acción de Amparo; y

ATENDIENDO A:

1. Que de autos aparece que la demandante ha tenido participación activa en el proceso de desalojo, cuya suspensión de ejecución de sentencia pretende, habiendo inclusive formulado Recurso de Apelación, por lo que, tratándose de un proceso regular, no procede esta Acción de Amparo, según lo preceptuado por el inciso 2) del artículo 6° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.
2. Que la propia demandante se ha encargado de acreditar a fojas veintiséis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y siete y cincuenta y dos que le ha instaurado al demandado, paralelamente a esta Acción de Amparo, otra acción ordinaria de petición de herencia ante el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, Secretario Víctor Marruffo, bajo el Expediente N° 596-95, lo que hace nuevamente improcedente su demanda, según el inciso 3) del artículo 6° de la referida Ley N° 23506.
3. Que el artículo 14° de la Ley N° 25398 dispone que cuando la acción de garantía resulta manifiestamente improcedente por las causales señaladas en los artículos 6° y 37° de la Ley N° 23506, el Juez puede rechazar de plano la acción incoada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas treinta y siete, su fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que confirmando el auto apelado declara **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

**Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**